



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 093

ASUNTO A TRATAR:

El ciudadano **JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS**, actuando a nombre de **TU RECOBRO S.A.S.** ha petitionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **COMFENALCO VALLE E.P.S.**

HECHOS:

Indica la parte accionante que TU RECOBRO S.A.S. es mandataria de COMESTIBLES ALDOR S.A.S. para efectuar las gestiones tendientes al recobro de prestaciones económicas de parte de COMFENALCO VALLE E.P.S.

En tal virtud impetró derecho de petición ante esta última el 21 de abril último anterior sin que a la fecha de presentación de la presente acción constitucional, hubiere recibido respuesta alguna, a pesar de que se ha intentado comunicar telefónicamente con los empleados de la accionada

PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la entidad, dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente al derecho de petición de marras.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Anexa un pantallazo que anuncia como soporte de envío del 30 de mayo de 2021. Hace una serie de consideraciones sobre la naturaleza del derecho de petición y la teoría del hecho superado por carencia actual de objeto. Solicita la declaratoria de improcedencia de la solicitud de amparo constitucional.

CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Visible a folio 43 se encuentra la respuesta presuntamente emitida por la accionada al accionante el 30 de mayo hogaño y a folio 46 se avizora lo que la encartada pretende utilizar como soporte del envío de la contestación a los correos *carias@turecobro.com*, *ibedzapata@turecobro.com.co*, *gestor@prestacioneseconomicas.com*, *notificacionesjudiciales@turecobro.com*, *gestionjuridica@turecobro.com*, *agudelo@alianzastemporales.com*

Así mismo, al revisar el derecho de petición, encontramos que los correos electrónicos suministrados en el acápite de notificaciones son *notificacionesjudiciales@turecobro.com* y *gestor@prestacioneseconomicas.com*, es decir, dos de las cuentas de correo a las que se remitió respuesta en mayo del año que avanza.

De esa manera, al aportarse por parte de la accionada la prueba indiciaria del envío de la contestación del derecho de petición, es necesario referir que el derecho fundamental no se encuentra actualmente vulnerado.

En ese orden de ideas y toda vez que lo relevante es que el actor se entere del pronunciamiento proferido por el sujeto pasivo, se pone a su disposición la respuesta al derecho de petición, visible a folios 43 a 45. Secretaría remitirá copia simple de dichos folios al representante de TU RECOBRO S.A.S.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por **JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS**, actuando a nombre de **TU RECOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito, así como a quienes estuvieron vinculados.

TERCERO: Secretaría remita copia simple de los folios 43 a 45 de esta encuadernación al representante de TU RECOBRO S.A.S.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b262e1123703f2a4895c1100e615e021ddd858bdbf98fc9fb1d09feb61f46c2

Documento generado en 27/07/2021 12:49:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co